

# POLICIA Y DELITO A LA LUZ DE LA CRIMINOLOGIA

ANTONIO GARCIA-PABLOS DE MOLINA

Catedrático de Derecho Penal  
de la Universidad Complutense de Madrid

## CRIMINOLOGIA Y CIENCIA POLICIAL

La moderna Criminología ha asumido, definitivamente, determinados aspectos de la actividad de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado como parte integrante de su ámbito de investigación. Problemas que en otro tiempo se estimaban reservados a las **Ciencias Policiales** interesan cada vez más a la Criminología. Y es lógico. Una Criminología realista, dinámica, interdisciplinaria, no puede ser ajena al rol que corresponde en el fenómeno delictivo a cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (\*). Analizarlo científicamente será, por fuerza, uno de sus cometidos (\*\*).

La Criminología **tradicional**, de cuño positivista, se despreocupó de muchos de estos problemas, porque fue víctima de sus propios dogmas y prejuicios. Porque suponía que las definiciones legales caen sobre la realidad por su propio peso, sin desviación alguna; y porque los diversos agentes e instancias del control social (Policía, sistema legal, etc.) son correas de transmisión infalibles, que aplican el mandato de la ley al caso concreto como autómatas disciplinados (1). La **moderna Criminología**, más crítica, sociológica e interaccionista, ha llamado la atención sobre el proceso de concreción de las leyes a la realidad, proceso tenso, conflictivo, discriminatorio, en el que corresponde a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado —como a los demás agentes del denominado "control

social formal": juez, fiscal, etc.— un papel muy relevante. Pero el significativo giro que ha emprendido la ciencia criminológica trasciende a la citada "problematización" y "crítica" del control social formal. Son muchos otros los aspectos y dimensiones del comportamiento o actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que interesan a las disciplinas científicas preocupadas por el problema criminal. Veamos algunos, sin pretender una relación exhaustiva:

### **Eficacia intimidatoria de las leyes penales**

La Criminología tradicional relacionaba la eficacia disuasoria de la pena con la severidad o rigor de ésta. Hoy parece obvio, sin embargo, que la capacidad intimidatoria del castigo depende más de la efectividad del sistema encargado de aplicar las leyes que de la mayor o menor gravedad de las penas mismas. En consecuencia, el éxito —o el fracaso— de la acción policial repercute inevitablemente en el poder intimidatorio del arsenal punitivo del Estado, en el propio prestigio y seriedad de las conminaciones legales. Porque el infractor potencial no le contramotiva o digna de tanto la pena abstracta prevista en la norma jurídica como su experiencia y convicción del riesgo efectivo que asume al cometer el delito. Y dicho riesgo depende no de la mayor o menor severidad de la pena, sino de la mayor o menor probabilidad de que se le aplique. Esto es, de que sea detenido y condenado.

### **Efectividad del sistema legal**

El éxito —o el fracaso— de la acción policial no es sólo —y sin más— un problema doméstico o interno. El eventual fracaso de la acción policial, por ejemplo, implica el correlativo incremento de las cifras "negras" y, con éste, un criminógeno clima de "impunidad" que incentiva al delincuente indeciso y desmoraliza al ciudadano honesto. El resultado final no puede ser otro que el grave deterioro de la credibilidad del sistema legal y del poder disuasorio del castigo. El rendimiento y efectividad policial es, por tanto, un problema criminológico de capital importancia en orden a la verificación del estado de salud del sistema legal, de su capacidad preventivo-disuasoria y de su poder de respuesta al crimen. No puede interesar sólo a la Ciencia Policial.

### **Selectividad del control social**

El crimen es un fenómeno "ubicuo", no privativo de ningún estrato social. La estructura de la población reclusa demuestra, sin embargo, que

el sistema legal hace caer las iras de la ley siempre sobre los mismos. Actúa selectiva y discriminatoriamente con criterios ajenos al merecimiento objetivo del autor. Dicha desviación produce a lo largo de todo el proceso de concreción del mandato legal abstracto al caso singular; desde este enfoque sociológico, las diversas instancias del sistema legal (Policía, Proceso legal, etc.) son filtros, "mecanismos de selección" o agentes de los procesos de "criminalización". La Criminología, como es lógico, no puede desentenderse del análisis científico y crítico de estos fenómenos, indagando psicológica y sociológicamente las variables de los mismos. Y los poderes públicos son los primeros interesados en conocerlos, explicarlos y corregirlos.

### **Percepción de la actuación policial y víctima del delito**

La víctima del delito (en cuanto "denunciante" y como "testigo") tiene las "llaves de contacto" del sistema legal (2). Difícilmente podrá funcionar éste, por correctas que sean sus leyes y doctos los magistrados que las aplican, si no cuenta con la confianza y colaboración activa de la víctima del delito.

La experiencia (empírica) demuestra que, en buena medida, el futuro comportamiento de la víctima (colaboración, alienación, hostilidad) —con todas sus graves implicaciones— depende de cómo percibe y valora el comportamiento y la efectividad de la Policía al denunciar el delito que padeció.

Por ello, cada vez interesa más a la Criminología conocer las opiniones de la víctima sobre la actuación de la Policía y de los restantes operadores del sistema legal (escalas de actitudes); y fomentar respuestas de confianza y cooperación activa con éste. Pues el crimen es un problema de todos —no sólo del sistema legal— y la alineación de la víctima se traduce en una drástica reducción de la tasa de denuncias, con el correlativo incremento de la cifra negra del delito y desprestigio del sistema.

Mantener un aceptable nivel de información (respecto a las investigaciones practicadas con motivo de la denuncia y resultado de las mismas) e incrementar el rendimiento y efectividad policial en beneficio de la víctima es algo más que un problema doméstico o de imagen.

### **Intervención policial y sustitutivos penales**

Tampoco es irrelevante el impacto de la intervención policial en el infractor y en su "carrera delictiva". Ciertamente que no siempre es

negativo el contacto del infractor con el sistema legal. Que numerosas "carreras" criminales carecen de tal antecedente, o progresan con plena autonomía, sin que pueda afirmarse la incidencia etiológica negativa del primer "encuentro" del infractor con los agentes del sistema legal. Pero, aun sin asumir los excesos teóricos del "labelling approach" (3), la moderna Criminología presta cada vez más importancia a la denominada "desviación secundaria", al impacto efectivo del sistema legal en el delincuente que cae en sus redes (etiquetamiento, estigmatización, etc.) y a la posibilidad de evitar el mismo sustituyendo la intervención de aquél por otros mecanismos que no "marquen" al mismo con una impronta irreversible (sustitutivos penales).

### Prevención selectiva del delito

Siendo el crimen un fenómeno altamente selectivo —y no "fatal", casual—, que se produce en torno a una determinada gama de variables, una previsora política criminal puede anticiparse al mismo y prevenirlo, incidiendo, también selectivamente, en aquellas variables temporales, especiales, personales, etc., que exhiben más elevadas tasas criminales. Ciertamente son limitados los éxitos que cabe esperar de una política de prevención ("terciaria") (4) confiada sólo en un mejor rendimiento del sistema legal, si al propio tiempo no se neutralizan, en sus raíces, las claves últimas del fenómeno delictivo. Pero es obvio que una distribución inteligente de los siempre escasos recursos policiales debe contribuir a una eficaz prevención de la criminalidad, reduciendo no sólo las tasas de delincuencia, sino también el elevado coste social que la intervención del sistema conlleva.

### Policía y miedo al delito

Los problemas específicos que plantea el "miedo al delito" —esto es, no el crimen mismo, sino el miedo infundado, pero real, a convertirse en víctima de aquél— son graves en la moderna sociedad urbana. Pues el miedo altera los estilos de vida, perturba la convivencia, fomenta reacciones insolidarias respecto a otras víctimas del crimen y genera una política criminal de rigor desmedido, irracional, que, debidamente manipulada por quienes forjan la opinión pública, termina cebándose en grupos y subgrupos humanos predeterminados (5).

Una presencia efectiva e incluso simbólica de la Policía —unida, claro está, a una correcta y objetiva información a la sociedad— puede ser tal vez indicada para neutralizar peligrosos

e infundados estados de opinión. Pero, en todo caso, en un tema político criminal debatido y complejo el cometido corresponde a la Policía en tales situaciones.

## POLICIA Y CRIMINALIDAD

Los cometidos y funciones de la Policía con relación al fenómeno delictivo dependen fundamentalmente de tres variables: el concepto que se profese del crimen, la propia autocomprensión de la Policía y la noción de control o prevención de la criminalidad. Por ello son oportunas ciertas reflexiones previas.

### El delito como "problema" social

El crimen no es un fenómeno más del mundo natural, como una epidemia, sino un suceso complejo en su etiología, en su génesis y en su tratamiento. Intervienen muchos y sutiles factores en el mismo. Como todo suceso que protagoniza el ser humano tiene un inevitable componente de misterio y enigma, inaccesible a las leyes de la lógica y la razón.

Podemos controlarlo, pero no eliminarlo de la convivencia.

Su diagnóstico es y será siempre controvertido, como lo son, también, los muy diversos programas y respuestas sugeridas para intervenir positivamente en el hombre y la sociedad. Porque no caben soluciones simplistas ni fórmulas salvadoras. Un fenómeno de tales dimensiones merece la caracterización "sui generis" de "problema social", con todo lo que ésta significa y comporta (6). Y comporta, entre otras, tres consecuencias. En primer lugar, la necesidad de asumir su inevitabilidad y la normalidad de su protagonista. Patologizar al hombre delincuente, reputándole enfermo o anormal, es enfrentarse a la realidad y optar por un reduccionismo de funestas consecuencias político-criminales. En segundo lugar, todo problema requiere en el investigador una delicada actitud de interés y pasión, compatible con la objetividad: de aprecio y fascinación, de "empatía" (7). Ciertas actitudes apriorísticas respecto al delito y al delincuente hacen muy difícil la comprensión profunda del hecho criminal y el acierto en la intervención en el mismo, porque falta la indispensable neutralidad científica del diagnóstico y la sensibilidad que todo problema humano y social reclama. Por último, el crimen —como "problema"— no es susceptible de "solución". Cabe su control, su prevención razonable, pero no su total erradicación. Las

"cruzadas" contra el crimen pertenecen al campo de la utopía, o de las campañas electorales, cuando apelan al exterminio de aquél, a su desaparición estadística.

### El crimen, problema no privativo del sistema legal

La correlación Policía-delito es incorrecta, por dos razones. Ante todo, porque el delito no interesa sólo ni exclusivamente a la Policía (ni al sistema legal, en sentido amplio), sino a la sociedad. En segundo lugar, porque la Policía no se ocupa sólo ni prioritariamente del crimen, representado su intervención a propósito de éste, en términos cuantitativos, un tanto por ciento muy poco significativo del total de las actuaciones que aquélla lleva a cabo en servicio de la comunidad.

Nada más pernicioso, en efecto, que contemplar el crimen como **problema "policial"** (o, incluso, como problema "legal"). El crimen es, primero y sobre todo, un problema de la sociedad, un problema de la comunidad y **para** la comunidad que debiera abordarse y resolverse **en** el seno de ésta. La Policía y el sistema legal deben intervenir subsidiariamente sólo cuando hayan fracasado los mecanismos sociales primarios de solución de los conflictos y de protección del orden social. Los problemas sociales requieren respuestas sociales, no quirúrgicas, y la Policía (control social formal) representa la vanguardia del sistema legal, pero no puede ni debe suplir la previa acción del control social informal.

Relegar el problema del delito a la exclusiva competencia de la Policía —del sistema legal— significa aislar a ésta, incomunicarla; quebrar la necesaria sincronización entre control social formal e informal y sus respectivos segmentos; desinteresar a la sociedad —insolidariamente— de algo que en verdad le atañe, generando, además, verdaderos e injustos síndromes en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por razón de dicho aislamiento y desconexión con el resto de la comunidad. La legitimidad y la propia eficacia de la intervención policial dependen más del respaldo que ésta recibe de la sociedad que de otros factores. Poco rendimiento y efectividad cabe esperar de la Policía si la sociedad no contempla el crimen como problema propio sino del sistema legal. O si la acción de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no se inserta plena y congruentemente en el sistema recibiendo el apoyo sincero del resto de la comunidad. No es viable disociar Policía y Sociedad (8), sociedad y sistema legal, control social formal e informal.

Tampoco es cierto que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se ocupen **sólo —o prioritariamente— del crimen**. Dicha imagen, tan extendida como incorrecta, resulta demasiado simplificadora, ocultando la significativa gama de prestaciones a favor de la comunidad que aquéllos realizan.

Bastaría con recordar, por ejemplo, que la GUARDIA CIVIL prestó ayuda humanitaria el pasado año a casi un millón de ciudadanos, habiendo experimentado un crecimiento espectacular estas prestaciones a lo largo de los dos últimos lustros, según se desprende de un valioso informe facilitado por la misma y del que se hicieron eco los medios de comunicación. Su intervención en sucesos estrictamente delictivos carece apenas de relevancia social y estadística, comparada con la ayuda eficaz que prestó a personas necesitadas de ella y a la comunidad. En todo caso, y a tenor de las cifras aportadas, es obvio que Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado realizan contribuciones decisivas a favor del bienestar social que nada tienen que ver con el crimen y el delincuente. Contribuciones no suficientemente conocidas y ponderadas, tal vez porque ciertos estereotipos más o menos interesados asocian aquéllas al delito, ocultando o menospreciando otras intervenciones muy unidas a la vida cotidiana (9).

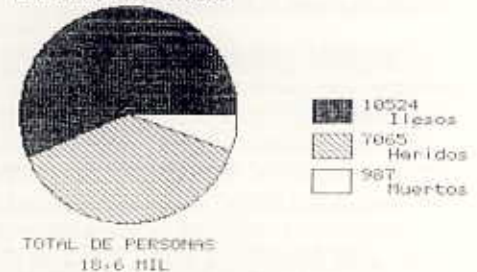
Dos datos complementarios arrojan los estudios empíricos realizados en otros países a propósito de la intervención policial. De un lado, que es el ciudadano —y no la Policía— el primero que detecta la comisión del delito o el hecho que suscita la solicitud de ayuda. La Policía acude a requerimiento del particular (10). De otro, que la mayor parte de las actuaciones de la Policía no guardan relación específica con la inequívoca perpetración del crimen, sino con problemas personales, interpersonales, domésticos, vecinales (11) del ciudadano que reclama la intervención de aquélla.

Esta realidad plantea dos exigencias concretas a la Policía. En primer lugar, la de transmitir a la sociedad su verdadera imagen de servicio, a fin de que ésta conozca y pondere la efectiva aportación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad al bienestar comunitario, desvirtuando falsos prejuicios y estereotipos. En segundo lugar, la de seleccionar y adiestrar a su personal de acuerdo con las funciones y cometidos a menudo no relacionados con el delito que la comunidad espera realice satisfactoriamente (vg. entrenamiento en relaciones comunitarias, programas de habilidades sociales, etc.) (12).

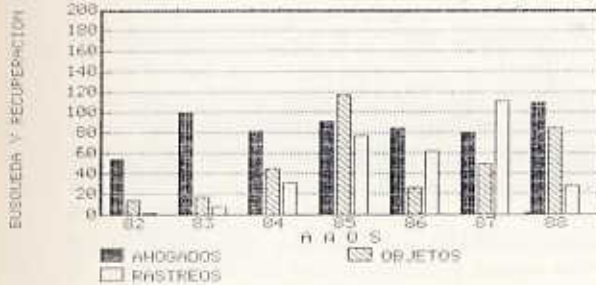


Fuente-Oficina de Relaciones Informativas y Sociales de la Dirección General de la Guardia Civil (O.R.I.S.)

RESCATES EN 1.988 PERSONAS RESCATADAS

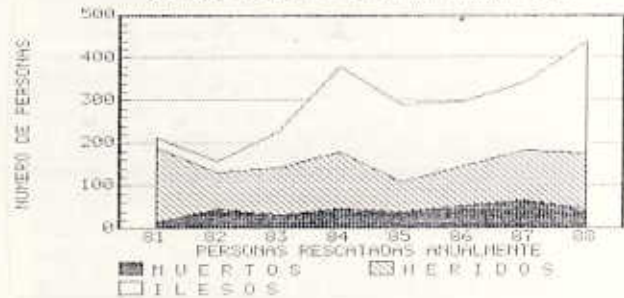


Fuente (O.R.I.S.)



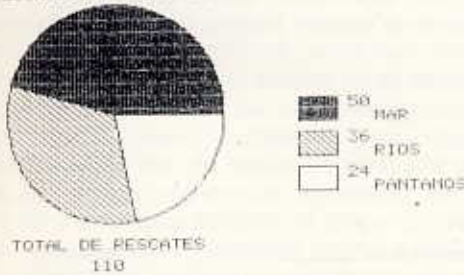
Fuente (O.R.I.S.)

GREIN.- RESCATES EN ALTA MONTAÑA G.C.



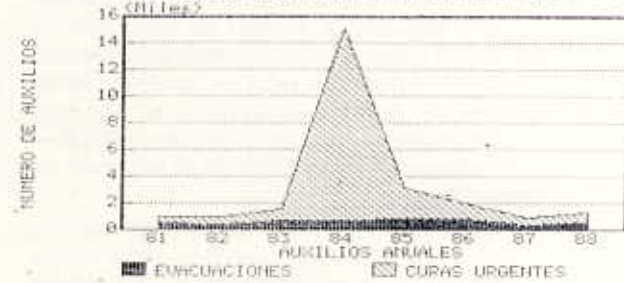
Fuente (O.R.I.S.)

G. E. A. S. RESCATES DE AHOGADOS EN 1.988



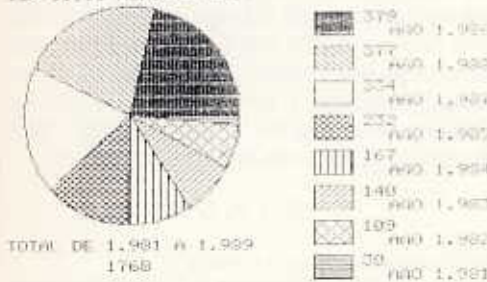
Fuente (O.R.I.S.)

GREIN.- AUXILIOS EN PISTAS DE ESQUI



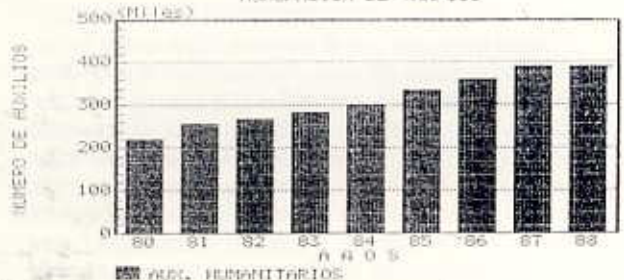
Fuente (O.R.I.S.)

AGrupACION DE HELICOPTEROS SERVICIOS HUMANITARIOS



Fuente (O.R.I.S.)

AGrupACION DE TRAFICO



Fuente (O.R.I.S.)

## **Rol de la Policía en los diversos modelos de prevención: necesidad de una mejor sincronización del control social formal e informal**

Un modelo "clásico" —simplificador e ingenuo— del proceso de deliberación del delincuente atribuía una relevancia desmedida a la severidad nominal del castigo como factor contramotivacional. Dicho esquema de disuasión, ajustado a los parámetros conductistas más rudimentarios (estímulo-respuesta), no es de recibo. Hoy parece ya obvio que una ecuación tan elemental debe matizarse y enriquecerse con la obligada ponderación de otras variables que, junto con la severidad de la pena, la certeza de ésta y la prontitud de su imposición, subjetivamente ponderadas por el infractor potencial, influyen en su decisión final (13).

El moderno clasicismo o neomodernismo ha replanteado el problema de la capacidad disuasoria del castigo, si bien desplazando el centro de gravedad del rigor nominal del mismo a otras variables. La efectividad y rendimiento del "sistema legal" ocupa el centro de todas las reflexiones. Lo que en realidad —se dirá— intimida al infractor no es tanto la mayor o menor severidad de la pena, sino la efectiva aplicación de ésta. Que el sistema funcione implacablemente, sin fisuras (14). Precisamente por ello, algún teórico ha podido afirmar que la sociedad tiene el crimen que quiere tener, puesto que si quisiera reducir los índices de delincuencia bastaría con reforzar el rendimiento y efectividad del sistema legal (15); esto es, encareciendo los costes del delito —incrementando el riesgo que debe asumir el infractor si decide delinquir— podría rebajar sustancialmente el volumen de criminalidad.

Tampoco convence este modelo de prevención del delito, basado exclusivamente en un mejor funcionamiento del sistema legal. Que el efecto disuasorio de la pena se halla muy condicionado por aquél. Pero la prevención del delito no puede descansar sólo sobre el control social formal ni su éxito en el rendimiento del sistema legal.

Ante todo, porque el sistema legal actúa tarde, desde un punto de vista etiológico, en el problema criminal. No tiene acceso a sus claves o raíces últimas, por lo que cuenta con una efectividad muy limitada en orden a la genuina prevención del delito. Un óptimo rendimiento del control social formal reduce indirectamente el volumen de la criminalidad, pero sin neutralizar sus causas profundas, a diferencia de lo que sucede con los programas de prevención primaria. En

puridad aumenta el número de penados, de "capturas", sin que ello implique, necesariamente, la correlativa disminución del número de delitos. Tal es el sentido de la afirmación de Jeffery: más jueces, más policías, más cárceles, significa más reclusos pero no menos delitos (16).

En segundo lugar, porque el freno de la criminalidad a través del control social formal es una estrategia que tiene unos incuestionables límites estructurales: no cabe esperar un progresivo éxito en la prevención del crimen mediante una sucesiva —e ilimitada— mejora de las prestaciones del sistema legal. Llegado un cierto momento de la progresión, el volumen de la criminalidad es indiferente al incremento de la efectividad de aquél, sigue su propio camino. El sistema legal ha dado todo lo que podía dar. No es posible dar una vuelta más al tornillo (17).

Finalmente, porque el éxito en la prevención del delito no depende tanto del buen funcionamiento del control social formal como de la correcta integración o sincronización del control social formal y el informal, según demuestra la experiencia (18). Dicho de otro modo: la Policía más eficaz no es necesariamente la mejor equipada y adiestrada, sino la que recibe más apoyo y respaldo del sistema legal y de la comunidad. Aquella que tiene conciencia de su perfecta integración en el sistema legal y que, al propio tiempo, es contemplada por la comunidad como parte de sí misma.

Por ello, al ponderar los rendimientos y efectividad de la acción policial en orden a la prevención del delito, es importante resaltar la necesidad de un análisis psicosocial. No estamos exclusivamente ante un problema técnico de dotación, equipamiento, infraestructura, capacitación, profesionalidad, etc., de los servidores de la ley. La imagen que la sociedad tenga de su Policía —y la Policía de sí misma y de su sociedad a la que pertenece— condiciona en buena medida el éxito de la intervención policial.

Por ello, también, nada más grave que la incomunicación entre Sociedad y Policía que el aislamiento de esta última (19). Es necesario un fluido y permanente diálogo o comunicación entre la comunidad y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Estos son parte integrante de aquélla, y están a su servicio. No son "administradores de la criminalidad", sino servidores de la ley y de la sociedad. ■

## **N O T A S**

(\*) En lo sucesivo me referiré a la Policía.

(\*\*) Por ello, los más recientes textos de Criminología analizan científicamente el rol de la Policía. Así, entre otros muchos: LARRY

- J. SIEGEL, *Criminology* (West Publishing Company, St. Paul, Minnesota), 1983 (páginas 437 y ss.); ITAROLD J. WELTER-IRA J. SILVERMAN, *Criminology and Crime. An Introduction* (Harper Row, Publishers, New York), 1986, páginas 463 y ss.; SCHNEIDER, H. J., *Kriminologie* (Walter de Gruyter, Berlin, New York), 1987, páginas 57 y ss., 554 y ss.; KAISER, G., *Introducción a la Criminología* (Madrid, Dykinson), 1988, páginas 27, 110, 126, 133, 137, 143, 147 y ss., 149, 267, etc.; GARCIA DE PABLOS DE MOLINA, A., *Manual de Criminología*, Madrid, Espasa Universidad, 1988, páginas 103 y ss.
- (1) Para una comparación de los dos modelos de ciencia criminológica, con sus implicaciones, vid.: GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., Espasa Universidad, 1988, páginas 678 y ss.
- (2) Vid. SANGRADOS, J. L., La victimología y el sistema jurídico penal, en: *Psicología social y sistema penal*. Compilación de F. Jiménez Burillo y M. Clemente. Alianza Universal Textos, Madrid 1986, páginas 61 y ss. En efecto, estadísticamente parece obvio que sólo se castigan, en su caso, los delitos "denunciados".
- (3) Sobre el "lebellling approach" o teoría del etiquetamiento, vid.: GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit. 1988, páginas 581 y ss.
- (4) Para una distinción entre prevención "primaria", "secundaria" y "terciaria", vid.: CLEMENTE DIAZ, M., La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia, en: *Psicología social y sistema legal*, cit., páginas 383 y ss.; KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1988, Dykinson, páginas 125 y ss.
- (5) Cfr. SCHNEIDER, H. J., *Kriminologie*, cit., páginas 767 y siguientes; GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., páginas 97 y ss.
- (6) Cuando un fenómeno merece la calificación de "problema social", es una cuestión muy debatida. Paradigmático es el punto de vista de OUCHARCHYN-DEWITT, CH., y otros, *Approaches toward social problems: a conceptual model* (en: *Basic and Applied Social Psychology*, 2, 4, páginas 275 a 287), 1981. Cfr. JIMÉNEZ BURILLO, F., *Notas sobre las relaciones entre Psicología y Derecho Penal*, en: *Psicología social y sistema penal*, cit., páginas 19 y ss.
- (7) Sobre la "empatía" como actitud del observador, vid.: MATZA, D., *El proceso de desviación*, Madrid (Taurus), 1981, páginas 36 y ss.
- (8) Un análisis psicosocial de las implicaciones de tal integración y comunicación de Policía y Comunidad, en: JIMÉNEZ BURILLO, F., *Aspectos psicosociológicos de la Policía* (en: *Psicología social y sistema penal*, cit., páginas 101 y ss.).
- (9) SKOLNICK, J., *The working policeman*, en: P. Worsley (ed.), *Problems of modern society*, 1978 (2.ª Ed.), páginas 480 a 489, atribuye a ciertos factores "estructurales" el hecho de que el Policía aparezca ante la sociedad más como un "artesano especializado" que como un "servidor público".
- (10) Cfr. JIMÉNEZ BURILLO, F., *Aspectos psicosociológicos de la Policía*, cit., página 96, siguiendo las investigaciones de BLACK, D., *The manners and customs of the Police*, New York, Academic Press, 1980.
- (11) En España existe un informe sobre la intervención de la Policía Municipal de Madrid en 1983. De un total de 8.863 llamadas telefónicas a la misma, 2.266 eran erróneas peticiones de hora (por interferencias con el 093), 1.809, informes varios: 1.713, informes callejeros; 812, quejas varias; 207, auxilio a enfermos y peticiones de ambulancias (cfr., JIMÉNEZ BURILLO, F., *Aspectos psicosociológicos de la Policía*, cit., página 96, nota 7).
- (12) Cfr. JIMÉNEZ BURILLO, F., *Aspectos psicosociales de la Policía*, páginas 102 y ss.
- (13) Vid. ALVIRA MARTIN, F., El efecto disuasor de la pena, en: *Estudios Penales y Criminológicos*, VII (1984), Santiago de Compostela, páginas 14 y ss.
- (14) Sobre el neoclasicismo, vid.: GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., páginas 200 y ss.
- (15) Así, P. H. RUBIN (1980), cfr. SCHNEIDER, H. J., *Kriminologie*, cit., página 367.
- (16) Vid. JEFFERY, C. R., *Criminology*, 16.2 (1978), páginas 149 a 169; del mismo: *Punishment and deterrence: A Psychological statement* (Biology and crime), Sage, 1979. Para un análisis del modelo preventorista de Jeffery, vid.: GARRIDO GENOVES, V., *Delincuencia y sociedad*, Editorial Mezquita, Madrid, 1981, páginas 85 y ss.
- (17) Fundamentando tales límites estructurales del control social penal: KAISER, G., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, Madrid, Espasa, 1978, páginas 89 y ss. Cfr. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., páginas 106 y 107.
- (18) Cfr. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., página 107.
- (19) El aislamiento e incomunicación de la Policía y la Sociedad termina haciendo de la primera una "subcultura" ocupacional, como denunciara WILLIAM WESTLY ("blue curtain subculture"). Cfr. LARRY J. SIEGEL, *Criminology*, cit., páginas 459 y ss.
- (20) De "administradores de la criminalidad" califica a la Policía, una conocida tesis marxista. Sobre el problema, vid.: GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., páginas 636 y ss.